



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1125-2020

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por RAFAEL TABARES QUINTERO contra COLPENSIONES, confirmada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$644.350, a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de la DEMANDADA; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$100.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por RAFAEL TABARES QUINTERO contra COLPENSIONES,

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$644.350
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$100.000
Recurso de casación.....	\$4.240.000
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$4.984.350

Medellín, 26 de noviembre de 2020

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral promovido por RAFAEL TABARES QUINTERO contra COLPENSIONES contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1119-2020

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por HORACIO RUEDA VELEZ contra COLPENSIONES, PORVENIR SA y PROTECCION SA, confirmada, modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$0, a cargo de la parte DEMANDADA y en favor del DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.755.606, a cargo de la parte DEMANDADA y en favor del DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por HORACIO RUEDA VELEZ contra COLPENSIONES y otros,

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR S.A	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$0
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$877.803
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$877.803

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION S.A.	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$0
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$877.803
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$877.803

Medellín, 26 de noviembre de 2020

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral promovido por HORACIO RUEDA VELEZ contra COLPENSIONES y otros, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1147-2020

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por JOSE DE JESUS CARO PULGARIN contra COLPENSIONES y la UGPP, confirmada y modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$2.589.804, a cargo de la parte DEMANDADA y en favor del DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$0, a cargo de la parte DEMANDADA y en favor del DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JOSE DE JESUS CARO PULGARIN contra COLPENSIONES y la UGPP

Costas a cargo de la parte DEMANDADA UGPP	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$1.761.688
Agencias en derecho, 2ª instancia	0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$1.761.688

Costas a cargo de la parte DEMANDADA COLPENSIONES	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$828.116
Agencias en derecho, 2ª instancia	0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$828.116

Medellín, 26 de noviembre de 2020

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral promovido por JOSE DE JESUS CARO PULGARIN contra COLPENSIONES y la UGPP, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por

ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00

a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1125-2020

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por RAFAEL TABARES QUINTERO contra COLPENSIONES, confirmada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$644.350, a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de la DEMANDADA; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$100.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por RAFAEL TABARES QUINTERO contra COLPENSIONES,

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$644.350
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$100.000
Recurso de casación.....	\$4.240.000
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$4.984.350

Medellín, 26 de noviembre de 2020

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral promovido por RAFAEL TABARES QUINTERO contra COLPENSIONES contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1121-2020

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por JOSE HIPOLITO SALDARRIAGA RIOS contra COLPENSIONES confirmada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$2.294.748, a cargo de la parte DEMANDADA y en favor del DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$0.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JOSE HIPOLITO SALDARRIAGA RIOS contra COLPENSIONES,

Costas a cargo de la parte DEMANDADA	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$2.294.748
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$2.294.748

Medellín, 26 de noviembre de 2020

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral promovido por JOSE HIPOLITO SALDARRIAGA RIOS contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 12 de noviembre de 2020										Hora	9:00 AM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	0	3	9	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		DIANA MARÍA SERNA OQUENDO																			
Demandado(s):		AFP PROTECCIÓN S.A. SEBASTIÁN MONÁ SERNA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.																			
Asistente(s):		SEBASTIÁN QUINTANA – Apoderado demandante CATALINA GONZALEZ ZULETA – Apoderada PROTECCIÓN S.A. JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA – Rep. Legal AFP PROTECCIÓN S.A. LINA MARCELA GARCÍA VILLEGAS – Rep. legal SURAMERICANA JUAN SEBASTIÁN ARAMBURO – Apoderado SURAMERICANA S.A.																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN
OBSERVACIONES:

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
PROTECCIÓN S.A.: Integración de litisconsorte necesario por pasiva SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Resuelta mediante auto N° 1370 notificado por estados del 28-may-2018, que ordenó la integración de SURAMERICANA.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos a sanear: No. NOTA: El joven demandado SEBASTIÁN MONÁ SERNA se notificó personalmente el 15-MAR-2017 (Acta de notificación personal, fl. 35).

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Escuchar audio.

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
Determinar si a la demandante le asiste derecho a la pensión de sobrevivencia por la muerte del causante, en caso afirmativo, en qué porcentaje, si tiene derecho a retroactivo, mesadas adicionales, intereses moratorios o subsidiariamente a estos indexación.

5. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE
Documental: fls. 9-28. TESTIMONIOS: MARIA DE LAS MERCEDES MONÁ DE RUIZ, OLGA LUCIA RUIZ DE OCAMPO, DANIEL ALBERTO MONÁ RUIZ, DORIS CECILIA MONTOYA GÓMEZ.
PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.
Documental: fl. 63-92 Interrogatorio de parte con reconocimiento de firma(s).
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.
Documental: fl. 113-115 Interrogatorio de parte con reconocimiento de firma(s). TESTIMONIO: MIGUEL FERIA BELLO

AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. 7 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 AM.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Lunes, 23 de noviembre de 2020										Hora	8:30 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	1	6	6	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		ALBA LUCIA GOMEZ ZULUAGA																			
Demandado(s):		COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A.																			
Asistente(s):		ALBA LUCIA GOMEZ ZULUAGA - Demandante NELSON ADRIAN TORO QUINTERO – Apoderado(a) demandante ROQUE ALEXYS ORTEGA CORREA – Apoderado COLPENSIONES SARA MARIN GIRALDO – Apoderado(a) y RL AFP PORVENIR S.A.																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 79					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Escuchar audio.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
PRETENSIÓN(ES) PRINCPAL(ES): Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: • Declarar que la demandante se encuentra válidamente afiliada a Colpensiones desde el 20 de octubre de 2011. • Subsidiariamente declarar la ineficacia o nulidad del traslado del RPM al RAIS.	

PRETENSIONES CONSECUCIONALES: • Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM. • Ordenar a PORVENIR, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir: ○ Saldos de la CAI. ○ Rendimientos financieros. ○ Bonos pensionales. ○ Cuotas de administración.
--

5. **DECRETO DE PRUEBAS**

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. **PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Interrogatorio de parte al (a la) demandante.
--

7. **SENTENCIA**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Declarar que la demandante ALBA LUCIA GOMEZ ZULUAGA presentó la reclamación de traslado al RPMPD ante COLPENSIONES dentro del término legal consagrado en el art. 2, lit. e) de la Ley 797 de 2003, y por ello tiene derecho a regresar a ese régimen y pensionarse con los requisitos y beneficios allí consagrados. 2. Ordenar a PORVENIR S.A. el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros. 3. Se condena a PORVENIR S.A. a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor de la demandante, durante todo el tiempo que estuvo afiliado en el RAIS, debidamente indexadas, sumas que deben ser asumidas de su propio patrimonio y no de los saldos de la CAI. 4. Se declaran no probadas las excepciones propuestas por las demandadas. 5. CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. y a COLPENSIONES en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv para cada una. 6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE Y PORVENIR – CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	Jueves, 19 de noviembre de 2020										Hora	9:00 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	2	9	3	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		ARIEL BOCANEGRA BARBOSA																			
Demandado(s):		CEMENTOS ARGOS SA																			
Asistente(s):		ARIEL BOCANEGRA BARBOSA– Demandante ALBERTO ZULUAGA RAMÍREZ – Apoderado(a) Demandante CARLOS EDUARDO ORTIZ – Apoderado demandada																			

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte al demandante.

2. DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

SOLICITUD DESISTIMIENTO: El apoderado del demandante, teniendo en cuenta el interrogatorio de parte practicado al demandante desiste de la demanda, autorizado por su mandante.

El apoderado de la demandada coadyuva el desistimiento y renuncia a la condena en costas.

AUTO: Se acepta el desistimiento de la demanda por encontrarnos frente a derechos inciertos y discutibles. No se condena en costas a las partes.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, _____ de 2020.
_____ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1120-2020

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por NUBIA DEL SOCORRO CARDONA MUÑOZ contra EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN confirmada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$200.000, a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de la DEMANDADA; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$0.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por NUBIA DEL SOCORRO CARDONA MUÑOZ contra EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN,

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$200.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$200.000

Medellín, 26 de noviembre de 2020

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral promovido por NUBIA DEL SOCORRO CARDONA MUÑOZ contra EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	Martes, 24 de noviembre de 2020					Hora	9:00 AM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	4	1	6
Dpto.	Municipio			Cód. Juz.		Especial.	Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso							
PARTES																				
Demandante(s):		DIOGENES RIBON MENDEZ																		
Demandado(s):		POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ JUNTA REGIONAL DE CALIVIFICACION DE INVALIDEZ																		
Asistente(s):		DIOGENES RIBON MENDEZ - Demandante LUIS JAVIER ZAPATA GARCIA– Apoderada demandante LUISA FERNANDA NIÑO CARDILLO – Apoderado(a) POSITIVA																		

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1) Absolver a la(s) demandada(s) POSITIVA CÍA. DE SEGUROS SA, JNCI y JRCI de las pretensiones del (de la) demandante DIOGENES RIBON MENDEZ.
2) Declarar probada la excepción de no validez de los dictámenes practicados por las Juntas Regional y Nacional de Calificación de Invalidez.
3) No condenar en costas al (a la) DEMANDANTE.
4) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor del (de la) DEMANDANTE en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1124-2020

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por OLGA DE JESUS AGUDELO JIMENEZ contra COLPENSIONES, revocada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$877.030 a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de la DEMANDADA; sin constas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: st

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por OLGA DE JESUS AGUDELO JIMENEZ contra COLPENSIONES,

Costas a cargo de la parte	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$877.030
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$877.030

Medellín, 26 de noviembre de 2020

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral promovido por OLGA DE JESUS AGUDELO JIMENEZ contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1192-2020

Por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario judicial por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, representado legalmente por ALBERTO CARRASQUILA, o quien haga sus veces, dentro del proceso ordinario laboral promovido por GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ ALVAREZ.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). LUZ HELENA USSA BOHÓRQUEZ, portadora de la T.P. 208.974 del C. S. de la J., como apoderada del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:30 AM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1121-2020

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por LIBARDO DE JESUS CASTRILLON BENJUMEA contra COLPENSIONES y otro, revocada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$828.116, a cargo de la parte DEMANDADA y en favor del DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$828.116.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: st

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por LIBARDO DE JESUS CASTRILLON BENJUMEA contra COLPENSIONES y otro,

Costas a cargo de la parte DEMANDADA COLFONDOS S.A.	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$828.116
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$828.116
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$1.656.232

Medellín, 26 de noviembre de 2020

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral promovido por LIBARDO DE JESUS CASTRILLON BENJUMEA contra COLPENSIONES y otro, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1125-2020

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MATILDE BOLIVAR BUSTAMANTE contra COLPENSIONES y otros, modificada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$828.116, a cargo de la parte DEMANDADA y en favor de la DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$877.803.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MATILDE BOLIVAR BUSTAMANTE contra COLPENSIONES y otros,

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR S.A.	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$828.116
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$877.803
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$1.705.919

Medellín, 26 de noviembre de 2020

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral promovido por MATILDE BOLIVAR BUSTAMANTE contra COLPENSIONES y otros, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	Miércoles, 9 de noviembre del 2020										Hora	2:00 P.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	1	5	0	
Dpto.		Municipio		Cód. Jdo.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año				Consecutivo proceso							
PARTES																					
Demandante(s):		MARÍA EMILCEN GIRALDO ARISTIZÁBAL																			
Demandado(s):		COLPENSIONES UNILCOLT S.A.S.																			
Asistente(s):		MARÍA EMILCEN GIRALDO ARISTIZÁBAL – Demandante LUIS GUILLERMO CIFUENTES– Apoderado demandante RODIAN DAVID LUQUEZ ARDILA – Apoderado Colpensiones YARIAN MARICEL FRAGOZO GARCÍA – Apoderada UNICOLT S.A.S.																			

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Absolver a las demandadas COLPENSIONES y UNICOLT SAS de las pretensiones de la demandante MARÍA EMILCEN GIRALDO ARISTIZÁBAL. 2. Declarar probada la excepción de no acreditación del número mínimo de semanas para la causación de la pensión de sobrevivencia. 3. Condenar en costas a la demandante en favor de COLPENSIONES. Agencias en derecho \$100.000. 4. Ordenar el grado de consulta en favor de la demandante en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): NO – CONSULTA EN FAVOR DE LA DEMANDANTE.

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	Miércoles, 11 de noviembre de 2020					Hora	9:00 A.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	1	6	4
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso											
PARTES																				
Demandante(s):		ÁNGELA MARÍA GÓMEZ PENAGOS																		
Demandado(s):		MONTAJES Y MANTENIMIENTOS AIRE GLOBAL S.A.S.																		
Asistente(s):		ÁNGELA MARÍA GÓMEZ PENAGOS – Demandante ORLANDO OLAYA ORTIZ– Apoderado demandante MARCIAL CHAVERRA GAMBOA – Curador Ad litem demandada																		

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:											
1) Se declara la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre ÁNGELA MARÍA GÓMEZ PENAGOS en calidad de trabajadora y la demandada MONTAJES Y MANTENIMIENTOS AIRE GLOBAL SAS en calidad de empleadora, con vigencia del 6-FEB-2015 al 15-AGO-2016, con un salario mensual de \$19.382, y una jornada de medio tiempo, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana. 2) Se declara la terminación sin justa causa por parte del empleador. 3) Se condena a la demandada a pagar al (a la) demandante las siguientes sumas: <table><tr><td>Salarios (2 meses)</td><td>\$321.476</td></tr><tr><td>Cesantías</td><td>\$56.433</td></tr><tr><td>Intereses cesantías</td><td>\$2.558</td></tr><tr><td>Prima legal</td><td>\$56.433</td></tr><tr><td>Vacaciones</td><td>\$28.217</td></tr></table> 4) Se condena a la demandada a pagar a la demandante la indemnización por despido sin justa causa en la suma de \$149.382. 5) Se condena a la demandada a pagar al demandante la sanción moratoria del art. 65 del CST a partir del 16-ago-2016, equivalente a un día de salario (\$4.979) por cada día de retraso, hasta que se verifique el pago de las sumas aquí reconocidas. La indemnización calculada hasta hoy, 11-nov-2020 asciende a \$7.598.564. 6) Se condena en costas a la demandada. Agencias en derecho: \$821.333. LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.		Salarios (2 meses)	\$321.476	Cesantías	\$56.433	Intereses cesantías	\$2.558	Prima legal	\$56.433	Vacaciones	\$28.217
Salarios (2 meses)	\$321.476										
Cesantías	\$56.433										
Intereses cesantías	\$2.558										
Prima legal	\$56.433										
Vacaciones	\$28.217										

RECURSOS
Recurso(s): Sin recursos.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, _____ de 2020. _____ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 17 de noviembre de 2020										Hora	9:00 AM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	3	0	0	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		CONSUELO DEL SOCORRO AMAYA BETANCUR																			
Demandado(s):		COLPENSIONES																			
Asistente(s):		CONSUELO DEL SOCORRO AMAYA BETANCUR – Demandante EDWIN BERNEY ZAPATA ARDILA – Apoderado demandante RODIAN LUQUEZ – Apoderado Colpensiones																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 43-45.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Escuchar audio.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si a la(s) (lo(s) demandante(s) le(s) asiste derecho a la sustitución pensional por la muerte de DIEGO ÁNGEL ECHEVERRI GARCÍA, incluyendo: • Retroactivo • Mesadas adicionales de junio y diciembre • Intereses moratorios y/o la indexación.	

5. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE
Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1) Condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar a CONSUELO DEL SOCORRO AMAYA BETANCUR la sustitución pensional por la muerte de su cónyuge DIEGO ANGEL ECHEVERRI GARCÍA, a partir del 26-NOV-2017, incluyendo una (1) mesada(s) adicional(es) por año, en cuantía equivalente a un (1) smmlmv. El retroactivo calculado hasta el 31-OCT-2020 asciende a \$30.535.763. 2) CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la DEMANDANTE la indexación de las mesadas reconocidas, calculada desde que cada mesada se hizo exigible, hasta que se verifique el pago. 3) Se autoriza a la demandada, para que de las mesadas reconocidas realice el descuento de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud. 4) Declarar probada(s) la(s) excepción(es) de: improcedencia de los intereses moratorios, procedencia del descuento por salud, y no probadas las demás. 5) Costas a cargo de COLPENSIONES y en favor de la demandante. Agencias en derecho \$2.137.503 (7% del retroactivo causado a la fecha del fallo de 1ª instancia). 6) Se concederá el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES, en caso de no apelación por COLPENSIONES.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Viernes, 20 de noviembre de 2020										Hora	2:00 P.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	3	4	8	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		LEONOR BLANCO BRAVO																			
Demandado(s):		LABORALES MEDELLÍN SA WILLIAM FERNANDO YARCE MAYA MARÍA PATRICIA GAVIRIA BEDOYA ÁLVARO LEÓN ARBELÁEZ BOCANMENTH FLORES DE ORIENTE SAS ÉDGAR CERTUCHE SERRATO LUIS ALFONSO PATIÑO CIFUENTES ALBA ROCÍO PATIÑO CASTRO																			
Asistente(s):		LEONOR BLANCO BRAVO – Demandante FERNEY DAVID MONTOYA VARGAS – Apoderado demandante EDGAR CERTUCHE SERRATO – Representante legal Flores de Oriente LUIS ALFONSO PATIÑO CIFUENTES – Demandado ALBA ROCÍO PATIÑO CASTRO - Demandada LAURA V. MORENO GALLO – Apoderada Flores de Oriente, Luis y Alba Patiño																			

1. **CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	X

2. **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

EXCEPCIONES PROPUESTAS
EXCEPCIONES: Sí. El curador de MARÍA PATRICIA GAVIRIA BEDOYA y ÁLVARO LEÓN ÁLVAREZ propone como excepción previa incapacidad o indebida representación del demandante, fl. 199. DECISIÓN: Se declara probada la excepción previa. Se ordena la desvinculación de las 6 personas que fueron demandadas como personas naturales. RECURSOS: No.

3. **SANEAMIENTO**

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO

Eventos a sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Escuchar audio.
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
Determinar la causa de terminación del contrato de trabajo suscrito entre la demandante y LABORALES MEDELLÍN SA, consecuencialmente establecer si se debe condenar al empleador al pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones y sanciones reclamadas, junto con la indexación de las condenas. En caso de condena, establecer si FLORES D EORIENTE debe responder solidariamente.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Absolver a FLORES DE ORIENTE y LABORALES MEDELLÍN de las pretensiones de LEONOR BLANCO BRAVO. 2. Declarar probada la excepción de “no ser la demandante un sujeto con estabilidad laboral reforzada” para el momento de la terminación del contrato de trabajo. 3. No se condena en costas a la demandante. 4. Se ordenará el grado de consulta en favor de la demandante en caso de no apelación. LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS. ADICIÓN DE LA SENTENCIA EN LA PARTE CONSIDERATIVA. En a misma fecha, 20 de noviembre de 2020, se adiciona la sentencia en los términos del art. 287 del Código General del Proceso, en cuanto a la parte considerativa, conservando la parte resolutive en los términos ya señalados. LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): NO – CONSULTA EN FAVOR DE LA DEMANDANTE.


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1194-2020

Por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de apoderada judicial por INTEGRAL S.A.S., representada legalmente por CIELO ELEJALDE ÁLVAREZ, o quien haga sus veces, dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARÍA GERTRUDIS ZAPATA DE GAVIRIA.

Por no haber contestado dentro del término legal la curadora ad litem de YUDI DE LAS MERCEDES GAVIRIA ZAPATA, se le dará aplicación al parágrafo 2° del art. 31 del CPTSS.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día TRES (3) DE MARZO DE 2020 A LAS 2:00 PM.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO, portadora de la T.P. 72.852 del C. S. de la J., como apoderada de INTEGRAL SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	miércoles, 18 de noviembre de 2020										Hora	9:00 AM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	4	7	7	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		ROCIO CALDERON ALVAREZ																			
Demandado(s):		COLPENSIONES JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA																			
Asistente(s):		ROCIO CALDERON ALVAREZ - Demandante FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO – Apoderada demandante JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO – Apoderado COLPENSIONES SAMUEL ROBERTO VASQUEZ ARIAS – Apoderado JRCI DIANA NELLY GUZMÁN LARA – Apoderado(a) y Rep. Legal JNCI																			

1. **CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 63-65					

2. **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. **SANEAMIENTO**

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Presentación demanda	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
1. Determinar si se debe declarar la nulidad de los dictámenes de PCL elaborados por Colpensiones y las JRCI y JNCI.	
2. Determinar el porcentaje de PCL y la fecha de estructuración.	

3. Consecuencialmente si al demandante le asiste derecho a: • Pensión de invalidez • Retroactivo • Intereses moratorios • Indexación

5. **DECRETO DE PRUEBAS**

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. **PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Escuchar audio.

7. **SENTENCIA**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1) Condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar a ROCIO CALDERON ALVAREZ la pensión de invalidez de origen común a partir del 27-JUN-2018 en cuantía mensual equivalente a un (1) smlmv incluyendo una (1) mesada(s) adicional(es) por año. El retroactivo calculado hasta el 31-oct-2020 asciende a \$25.090.356. 2) Condenar a la demandada a reconocer y pagar al demandante la indexación de las mesadas pensionales reconocidas, calculada desde que cada mesada se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación. 3) Autorizar a la demandada para que de las mesadas pensionales reconocidas descuente las sumas destinadas al pago de la seguridad social en salud y las consigne ante la entidad correspondiente. 4) Se declara(n) probada(s) la excepción(es) de improcedencia de los intereses moratorios, procedencia del descuento por salud y no probadas las demás. 5) No se condena en costas a la demandada. 6) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	Martes, 12 de noviembre de 2020										Hora	2:00 PM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	5	6	5	
Dpto.		Municipio			Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año				Consecutivo proceso						
PARTES																					
Demandante(s):		LEIDY YULIETT PASOS BERDUGO SEBASTIÁN GARCÍA CALLE HERNÁN ALBERTO MORENO CARDONA																			
Demandado(s):		DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA																			

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Declarar la cosa juzgada en cuanto a la pretensión de declaración de trabajador oficial de los demandantes LEIDY YULIETT PASOS BERDUGO y HERNÁN ALBERTO MORENO CARDONA. 2. Declarar que el demandante SEBASTIÁN GARCÍA CALLE, tiene la condición de trabajador oficial de la FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA. 3. Absolver a la demandada DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FLA de las pretensiones de los demandantes LEIDY YULIETT PASOS BERDUGO, SEBASTIÁN GARCÍA CALLE, HERNÁN ALBERTO MORENO CARDONA, referidas al reconocimiento de la prima especial y de antigüedad consagrados en el Acta 1722 de 1997. 4. Declarar probada la excepción de pérdida de ejecutoriedad de los beneficios reclamados, por pérdida de vigencia del Acta 1722 de 1977. 5. Condenar en costas a los demandantes. Agencias en derecho 1/2 smlmv a cargo de cada uno y en favor de la demandada. 6. Consulta en favor de los demandantes en caso de no apelación por su apoderada. 7. Se requiere a los demandantes para que aporten copia de la demanda, la contestación y la sentencia de primera instancia, en el proceso ordinario laboral adelantado en el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín, bajo el radicado 2019-0253 del 3 de septiembre de 2020.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE Y CONSULTA EN FAVOR DE LA DEMANDADA.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, _____ de 2020. _____ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	Viernes, 27 de noviembre de 2020					Hora	9:00 AM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	6	4	3
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso											
PARTES																				
Demandante(s):	CARLOS ALBEIRO ECHEVERRI RUA																			
Demandado(s):	IMPRESOS EL DIA SAS																			
Asistente(s):	CAROLINA LONDOÑO – Apoderada demandante PEDRO LUIS SÁNCHEZ VILLEGAS – Representante legal demandada HÉCTOR EMILIO SERNA RAMIREZ- Apoderado Demandada																			

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1) Absolver a la(s) demandada(s) IMPRESOS EL DÍA SAS de las pretensiones del (de la) demandante CARLOS ALBEIRO ECHEVERRI RÚA.
2) Declarar probada le excepción de prueba suficiente de ausencia de discriminación en la terminación del contrato de trabajo del demandante.
3) No condenar en costas al demandante.
4) Se ordenará el grado de consulta, en caso de no apelación por la parte demandante.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): CONSULTA EN FAVOR DEL DEMANDANTE


EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Lunes, 9 de noviembre de 2020										Hora	9:00 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	0	4	4	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año				Consecutivo proceso							
PARTES																					
Demandante(s):		SAMUEL POSADA ACUÑA																			
Demandado(s):		AFP PORVENIR S.A. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones Porvenir: Falta de integración del litisconsorcio por pasiva a Minhacienda. Decisión: Ya fue vinculado oficiosamente por el Despacho.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos a sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Escuchar audio.
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
Determinar si al demandante le asiste derecho a la pensión vitalicia de vejez, con garantía de pensión mínima a cargo de PORVENIR, junto con los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. TERMINA POR CONCILIACIÓN

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

Previo a dictarse la sentencia de primera instancia, las partes han manifestado el interés de terminar anticipadamente este proceso con sustento en la causal de conciliación.

La demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por intermedio de su apoderado(a) y representante legal, Doctor(a) DANIEL FERNÁNDEZ FLÓREZ, tarjeta profesional 226.392 del Consejo Superior de la J., debidamente autorizado para conciliar, según poder obrante en el expediente, ha presentado una propuesta de terminación por conciliación al demandante SAMUEL POSADA ACUÑA, cédula 16.590.138. La propuesta de conciliación se hace en los siguientes términos:

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO: Conciliar todas las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, adelantada por las DEMANDANTES en contra de la(s) DEMANDADA(S) en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2019-0044, y terminar el proceso con fundamento en la causal de conciliación. **SEGUNDA: CUANTÍA DEL ARREGLO:** LA PARTE DEMANDADA PORVENIR reconoce al (a la) DEMANDANTE la pensión vitalicia de vejez con garantía de pensión mínima contemplada en el art. 65 de la Ley 100 de 1993, en cuantía equivalente a un (1) salario mínimo legal vigente, a partir del 1-MAYO-2018, incluyendo una mesada adicional por año. Adicional le pagará al demandante el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta que los mismos se causan a partir del 11 DE NOVIEMBRE DE 2018 y hasta el día anterior a la fecha en la que se verifique el pago del retroactivo pensional. El pago de la suma anterior se hará en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS (45) contados a partir de la ejecutoria de este acuerdo conciliatorio. **PARÁGRAFO:** A las mesadas pensionales reconocidas se les hará el descuento correspondiente al aporte en salud, el cual será consignado ante la entidad correspondiente. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** Este pago se hará mediante consignación en una cuenta de ahorros a nombre del demandante, que deberá ser acreditada con el correspondiente certificado bancario, con una expedición no superior a 30 días, que será remitido a PORVENIR al correo electrónico BLALINDE@UNE.NET.CO y/o DANIEL_1720@HOTMAIL.COM, a más tardar dentro de los dos (2) día siguientes a la ejecutoria de este acuerdo. Al mismo correo y dentro del mismo término deberá aportar una certificación de afiliación ante una entidad prestadora de salud. **CUARTA: DESISTIMIENTO DE LAS DEMÁS PRETENSIONES:** En el pago NO se incluirá ningún concepto distinto a los aquí señalados, tales como indexación o costas; razón por la cual la parte DEMANDANTE desiste de estas pretensiones. **QUINTA: PAZ Y SALVO:** El (la) DEMANDANTE declara a paz y salvo por todo concepto al (a las) DEMANDADA(S) PORVENIR y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en relación con los hechos y pretensiones del presente proceso.

Las partes expresan VERBALMENTE su aceptación al acuerdo, previo requerimiento del Juez.

APROBACIÓN: Este Despacho aprueba el acuerdo conciliatorio, por cuanto se trata de derechos inciertos y discutibles y los que no tienen estos atributos han sido expresamente reconocidos por la DEMANDADA PORVENIR. No se condena en costas en favor del Ministerio de Hacienda teniendo en cuenta que no fue demandado, sino vinculado como litisconsorte por pasiva. Esta conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo establecido en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS. Se declara, en consecuencia, terminado el presente proceso por conciliación advirtiendo que sobre las pretensiones conciliadas no se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo que corresponda si es incumplido por la DEMANDADA PORVENIR.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Miércoles, 25 de noviembre de 2020	Hora	9:00 A.M.																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	0	7	6
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
PARTES																				
Demandante(s):	MARIA MARLENY RAMIREZ ARBELAEZ																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP COLFONDOS S.A.																			
Asistente(s):	MARIA MARLENY RAMÍREZ ARBELAEZ - Demandante JUAN ESTEBAN ÁLVAREZ VILLA – Apoderado demandante JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO – Apoderado COLPENSIONES ELLA VANESA CORELLA ORTÍZ – Apoderada AFP COLFONDOS S.A.																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 110-111.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: No.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos a sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Escuchar audio.
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: • Declarar la ineficacia o nulidad del traslado del RPM al RAIS. • Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM. • Ordenar a COLFONDOS, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:

- Saldos de la CAI.
- Rendimientos financieros indexados.
- Bonos pensionales.
- Cuotas de administración.
- Cuotas del seguro previsional.

5. **DECRETO DE PRUEBAS**

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. **PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Interrogatorio de parte al (a la) demandante.

7. **SENTENCIA**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante MARIA MARLENY RAMIREZ ARBELAEZ del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD. 2. Ordenar a COLFONDOS el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros. 3. Se condena a COLFONDOS S.A. a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS. 4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás. 5. No se condena en costas a las partes. 6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1199-2020

Por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, presentado por SURAMERICANA, representada legalmente por JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO, o quien haga sus veces, dentro del proceso ordinario laboral promovido por REYES DOMÍNGUEZ DE LA CUESTA en contra del ICBF y la FUNDACIÓN COLOMBO SUIZA.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2021 A LAS 8:30 AM.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). JUAN FELIPE LÓPEZ SIERRA, portador (a) de la T.P. No. 105.527 del C. S. de la J., para representar a la entidad aseguradora llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1193-2020

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces; la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o quien haga sus veces; PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces y, OLD MUTUAL S.A., representada legalmente por SANTIAGO GARCÍA, o quien haga sus veces, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por CONSTANZA ROMERO CARDOZO.

Las audiencias de los arts. 77 y 80 del CPTSS serán programadas de acuerdo al orden de ingreso de los expedientes, las prelaaciones en materia laboral y de la seguridad social. Oportunamente se estará informando por los medios oficiales la fecha de celebración de las audiencias.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, portador de la T.P. 199.062 del C. S. de la J., como apoderado de COLPENSIONES; a la Dra. ANA LUCÍA ECHEVERRI BOTERO, con T.P. 251.016 del C. S. de la J., para representar a la AFP OLD MUTUAL S.A.; ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, con T.P. 278.341 del C. S. de la J., como apoderado de PROTECCIÓN S.A.; y al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. 115.849 del C. S. de la J., para representar a PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Lunes, 23 de noviembre de 2020										Hora	1:30 P.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	3	4	5	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		OMAIRA DEL SOCORRO SALAZAR HERNANDEZ																			
Demandado(s):		COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A.																			
Asistente(s):		OMAIRA DEL SOCORRO SALAZAR HERNANDEZ - Demandante ANA LUCÍA EUSSE MOLINA – Apoderada demandante RODIAN DAVID LUQUEZ ARDILA – Apoderado COLPENSIONES ANA GABRIELA PÉREZ RESTREPO– Apoderado y RPL AFP PORVENIR S.A.																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de no conciliación.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Escuchar audio.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: • Declarar la ineficacia o nulidad del traslado del RPM al RAIS. • Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM. • Ordenar a PORVENIR SA, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:	

- Saldos de la CAI.
- Rendimientos financieros sin descuento por cuota de administración.
- Pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES, incluyendo retroactivo.
- Subsidiariamente reconocimiento pensión de vejez a cargo de PORVENIR, en los términos del RPMPD, a título de indemnización de perjuicios.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte al (a la) demandante.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1) Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante OMAIRA DEL SOCORRO SALAZAR HERNANDEZ del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD. 2) Ordenar a PORVENIR S.A. el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros. 3) Se condena a PORVENIR S.A., a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del (de la) demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado(a) en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP. 4) Se declara que el (la) demandante causó el derecho a la pensión vitalicia de vejez, a partir del momento en que cumplió los (57 años) y 1.300 semanas cotizadas, y que su disfrute queda suspendido hasta que acredite el retiro o desafiliación del sistema pensional. 5) Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás. 6) CONDENAR en costas a PORVENIR S.A., en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv. 7) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN PORVENIR, APELACIÓN COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Miércoles, 25 de noviembre de 2020										Hora	9:30 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	3	8	3	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		OLGA LUCIA MOLINA ABAD																			
Demandado(s):		COLPENSIONES AFP COLFONDOS S.A.																			
Asistente(s):		OLGA LUCIA MOLINA ABAD - Demandante BEATRIZ ELENA SALAZAR GÓMEZ – Apoderado demandante JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO – Apoderado COLPENSIONES JENNY ALEJANDRA MUÑOZ – Apoderado AFP COLFONDOS S.A.																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 102-103.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Escuchar audio.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: • Declarar la ineficacia o nulidad del traslado del RPM al RAIS. • Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM. • Ordenar a COLFONDOS, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:	

- Saldos de la CAI.
- Rendimientos financieros.
- Bonos pensionales.
- Cuotas de administración.
- Cuotas del seguro previsional.
- Intereses.

5. **DECRETO DE PRUEBAS**

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. **PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Escuchar audio.

7. **SENTENCIA**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante OLGA LUCIA MOLINA ABAD del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD. 2. Ordenar a COLFONDOS el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros. 3. Se condena a COLFONDOS a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS. 4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás. 5. No se condena en costas a las partes. 6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE Y COLFONDOS, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1125-2020

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por MARIA ISABEL ROJO DE GÓMEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES y ABA CRISTINA GÓMEZ ROJO, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por ANA CRISTINA GÓMEZ ROJO, a través de mandatario(s) judicial(es), por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día CUATRO (4) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:30 AM.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). ESTHER CECILIA MUÑOZ BEDOYA, portadora de la T.P. 264.090 del C. S. de la J., para representar a la vinculada por pasiva ANA CRISTINA GÓMEZ ROJO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Lunes, 23 de noviembre de 2020										Hora	2:15 P.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	4	0	3	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		GLORIA MERCEDES NARANJO ROJAS																			
Demandado(s):		COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A.																			
Asistente(s):		GLORIA MERCEDES NARANJO ROJAS - Demandante ANA LUCÍA EUSSE MOLINA – Apoderada demandante RODIAN DAVID LUQUEZ ARDILA – Apoderado COLPENSIONES ANA GABRIELA PÉREZ RESTREPO– Apoderado y RPL AFP PORVENIR S.A.																			

1. **CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 141-142					

2. **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. **SANEAMIENTO**

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Escuchar audio.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: • Declarar la ineficacia o nulidad del traslado del RPM al RAIS. • Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM. • Ordenar a PORVENIR, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:	

- Saldos de la CAI.
- Rendimientos financieros.
- Cuotas de administración.

5. **DECRETO DE PRUEBAS**

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. **PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Interrogatorio de parte al (a la) demandante.

7. **SENTENCIA**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante GLORIA MERCEDES NARANJO ROJAS del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD. 2. Ordenar a PORVENIR el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros. 3. Se condena a PORVENIR S.A. a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP. 4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás. 5. CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv. 6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN PORVENIR, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1196-2020

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES y, COLFONDOS S.A., representada legalmente por ALAIN ENRIQUE ALONSO FOUCRIER VIANA, o quien haga sus veces, dentro del proceso ordinario laboral promovido por MYRIAM DEL SOCORRO GÓMEZ VÉLEZ.

Las audiencias de los arts. 77 y 80 del CPTSS serán programadas de acuerdo con el orden de ingreso de los expedientes, las prelacións en materia laboral y de la seguridad social. Oportunamente se estará informando por los medios oficiales la fecha de celebración de las audiencias.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, portador de la T.P. 199.062 del C. S. de la J., como apoderado de COLPENSIONES; y al Dr. JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, portador de la T.P. 267.511 del C. S. de la J., para representar a COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 10 de noviembre de 2020										Hora	10:30 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	4	3	2	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		JORGE HERNAN ORTEGA RESTREPO																			
Demandado(s):		COLPENSIONES																			
Asistente(s):		JORGE HERNÁN ORTEGA RESTREPO LILIANA BETANCUR URIBE – Apoderada demandante JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO – Apoderado Colpensiones																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 92					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Escuchar audio.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	

- Determinar si al (a la) demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago del RETROACTIVO de la pensión de vejez, desde el 28-MAR-2018, incluyendo, mesadas adicionales, intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/1993, o subsidiariamente la indexación.
- Incrementos pensionales por cónyuge a cargo e indexación.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

6. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES a reconocer y pagar en favor de JORGE HERNAN ORTEGA RESTREPO, C.C. 70.119.493, la suma de \$38.002.110 por concepto de RETROACTIVO PENSIONAL causado entre el 1-ABRIL-2018 y el 30-SEP-2018. 2. Condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar al DEMANDANTE, la INDEXACIÓN de las mesadas reconocidas, calculada desde que cada mesada se hizo exigible, hasta que se verifique el pago. 3. Se autoriza a COLPENSIONES para que de las mesadas retroactivas, descuenta lo correspondiente a los aportes en salud. 4. Declarar probada(s) la(s) excepción(es) de procedencia del descuento para financiar el sistema de salud, improcedencia de los intereses moratorios, derogatoria de los incrementos pensionales y no probadas las demás. 5. Condenar en costas a COLPENSIONES. Agencias en derecho \$1.140.064, (6% del retroactivo reducido al 50%). 6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES, en caso de no apelación por su apoderado(a).
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
RECURSOS: APELACIÓN DEMANDANTE - CONSULTA EN FAVOR DE COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Lunes, 23 de noviembre de 2020										Hora	9:50 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	4	3	8	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		JOSE BELTRAN ROBLEDO CORREA																			
Demandado(s):		COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A.																			
Asistente(s):		JOSE BELTRAL ROBLEDO CORREA - Demandante MARÍA ALEJANDRA PRÉSIGA RODRÍGUEZ– Apoderada demandante ROQUE ALEXYS ORTEGA CORREA – Apoderado COLPENSIONES SARA MARIN GIRALDO – Apoderado y RL AFP PORVENIR S.A.																			

1. **CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 93					

2. **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. **SANEAMIENTO**

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Escuchar audio	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: • Declarar la ineficacia o nulidad del traslado del RPM al RAIS. • Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM. • Ordenar a PORVENIR, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:	

- Saldos de la CAI.
- Rendimientos financieros. Sin ningún descuento por cuota de administración.

5. **DECRETO DE PRUEBAS**

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. **PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Interrogatorio de parte al (a la) demandante.

7. **SENTENCIA**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante JOSE BELTRAN ROBLEDO CORREA del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD. 2. Ordenar a PORVENIR SA el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros. 3. Se condena a PORVENIR S.A. a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, debidamente indexadas, sumas que deben ser asumidas de su propio patrimonio y no de los saldos de la CAI. 4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás. 5. CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv. 6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN PORVENIR, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1197-2020

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por MARGARITA MARÍA MIRA DE SUÁREZ contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FEROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FEROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, a través de mandatario(s) judicial(es), por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2021 A LAS 8:30 AM.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). JAVIER RODAS VELÁSQUEZ, portador de la T.P. 146.184 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 10 de noviembre de 2020										Hora	9:00 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	4	7	3	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		GERARDO JOSÉ SILVA CASTRO																			
Demandado(s):		COLPENSIONES																			
Asistente(s):		ALEJANDRO VILLEGAS CEBALLOS – Apoderado demandante JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO – Apoderado COLPENSIONES																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 49-51					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: Ninguno.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Escuchar audio.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si el demandante tiene derecho al reajuste de la tasa de remplazo de la pensión de vejez reconocida por Colpensiones, consecuencial mente si tiene derecho al retroactivo del mayor valor de la pensión, indexado al momento del pago.	

5. DECRETO DE PRUEBAS

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Condenar a COLPENSIONES a reajustar la pensión de vejez del demandante GERARDO JOSÉ SILVA CASTRO con una tasa de remplazo del 76,25% del IBL reconocido, a partir del 1-OCT-2018. 2. Condenar a COLPENSIONES a pagar al demandante el mayor valor de la pensión consecuencia del reajuste desde el 1-oct-2018, que hasta el 31-oct-2020 asciende a \$29.687.046. La mesada pensional a partir del nov-2020 asciende a \$14.993.575. 3. Condenar a COLPENSIONES a pagar la anterior suma debidamente indexada teniendo en cuenta el momento de la causación y el momento en que se verifique el pago de la obligación 4. Se autoriza a Colpensiones para que de las sumas reconocidas se descuente lo correspondiente a los aportes en salud. 5. Se declara probada la excepción de procedencia del descuento por partes para salud y no probadas las demás excepciones propuestas. 6. CONDENAR en costas a COLPENSIONES en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: \$1.484.352 (5%) del retroactivo reconocido. 7. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): NO – CONSULTA EN FAVOR DE COLPENSIONES



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Lunes, 23 de noviembre de 2020										Hora	9:15 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	4	8	6	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		LUZ ANGELA ANGULO																			
Demandado(s):		COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A.																			
Asistente(s):		LUZ ANGELA ANGULO - Demandante MARÍA ALEJANDRA PRÉSIGA RODRÍGUEZ – Apoderada demandante ROQUE ALEXYS ORTEGA CORREA – Apoderado COLPENSIONES SARA MARIN GIRALDO – Apoderado(a) y RL AFP PORVENIR S.A.																			

1. **CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 98-99					

2. **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. **SANEAMIENTO**

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Escuchar audio.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: • Declarar la ineficacia o nulidad del traslado del RPM al RAIS. • Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM. • Ordenar a PORVENIRSA, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:	

- Saldos de la CAI.
- Rendimientos financieros.
- Cuotas de administración.

5. **DECRETO DE PRUEBAS**

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. **PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Interrogatorio de parte al (a la) demandante.

7. **SENTENCIA**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante LUZ ANGELA ANGULO del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD. 2. Ordenar a PORVENIR SA el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros. 3. Se condena a PORVENIR S.A. a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, debidamente indexadas, sumas que deben ser asumidas de su propio patrimonio y no de los saldos de la CAI. 4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás. 5. CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv. 6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN PORVENIR, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Lunes, 23 de noviembre de 2020										Hora	2:50 P.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	5	4	2	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		ELSA SKYNNER ZUÑIGA																			
Demandado(s):		COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A.																			
Asistente(s):		ELSA SKYNNER ZUÑIGA - Demandante ANA LUCÍA EUSSE MOLINA – Apoderada demandante RODIAN DAVID LUQUEZ ARDILA – Apoderado COLPENSIONES ANA GABRIELA PEREZ RESTREPO – Apoderada y RL AFP PORVENIR S.A.																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 134-135					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Escuchar audio.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: • Declarar la ineficacia o nulidad del traslado del RPM al RAIS. • Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM. • Ordenar a PORVENIR, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:	

- Saldos de la CAI.
 - Rendimientos financieros.
 - Cuotas de administración.
- Subsidiariamente reconocimiento pensión de vejez a cargo de PORVENIR, en los términos del RPMPD, a título de indemnización de perjuicios.

5. **DECRETO DE PRUEBAS**

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. **PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Interrogatorio de parte al (a la) demandante.

7. **SENTENCIA**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante ELSA SKYNNER ZUÑIGA del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD. 2. Ordenar a PORVENIR S.A. el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros. 3. Se condena a PORVENIR S.A. a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP. 4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás. 5. No se condena en costas a las partes. 6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE Y PORVENIR, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Miércoles, 11 de noviembre de 2020	Hora	9:00 AM																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	5	7	6
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
PARTES																				
Demandante(s):		CARLOS ALBERTO RUIZ LLANO																		
Demandado(s):		COLPENSIONES																		
Asistente(s):		CARLOS ALBERTO RUIZ LLANO - Demandante CARLOS ESTEBAN GÓMEZ DUQUE– Apoderada demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA – Apoderado COLPENSIONES																		

1. **CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 83					

2. **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. **SANEAMIENTO**

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Escuchar audio.	

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
1. Determinar si al (a la) demandante le asiste derecho a: a. Reconocimiento y pago retroactivo pensión de vejez desde el 01-ene-2017 al 30-sep-17. b. Mesadas adicionales c. Intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/1993 i. Subsidiariamente la indexación.	

5. **DECRETO DE PRUEBAS**

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES a reconocer y pagar en favor de CARLOS ALBERTO RUIZ LLANO, C.C. 70.071.297 el RETROACTIVO de la pensión de vejez causado entre el 1-ENE-2017 y el 30-SEP-2017, teniendo en cuenta el valor de la mesada pensional que se establezca en el proceso ordinario laboral adelantado en el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RAD. 05001310502120180040100. 2. Condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar al DEMANDANTE la INDEXACIÓN de las mesadas reconocidas, calculada desde que cada mesada se hizo exigible, hasta que se verifique el pago. 3. Se autoriza a COLPENSIONES para que de las mesadas retroactivas descuenta lo correspondiente a los aportes en salud. 4. Declarar probada(s) la(s) excepción(es) de procedencia del descuento para financiar el sistema de salud, improcedencia de los intereses moratorios y no probadas las demás. 5. Condenar en costas a COLPENSIONES. Agencias en derecho 6% del retroactivo causado hasta la fecha de este fallo. 6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES, en caso de no apelación por su apoderado(a).
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE – CONSULTA COLPENSIONES



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1122-2020

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por YAMILE DEL SOCORRO RIVERA LAVERDE, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por COLPENSIONES., a través de mandatario(s) judicial(es), por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021 A LAS 8:30 AM.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). RODIAN DAVID LUQUEZ ARDILA, portador de la T.P. 202.179 del C. S. de la J., para representar a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1201-2020

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES y, PROTECCIÓN SA, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o quien haga sus veces, dentro del proceso ordinario laboral promovido por SERGIO GÓMEZ PUERTA.

Las audiencias de los arts. 77 y 80 del CPTSS serán programadas de acuerdo con el orden de ingreso de los expedientes, las prelación en materia laboral y de la seguridad social. Oportunamente se estará informando por los medios oficiales la fecha de celebración de las audiencias.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, portador de la T.P. 209.067 del C. S. de la J., como apoderado de COLPENSIONES; y a la Dra. SARA TOBAR SALAZAR, portadora de la T.P. 286.366 del C. S. de la J., para representar a PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1193-2020

Por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de apoderada judicial por SALUDPAN S.A.S., representado legalmente por ÁNGELA PATRICIA LONDOÑO BETANCUR, o quien haga sus veces, dentro del proceso ordinario laboral promovido por ERICA HERNÁNDEZ CIRO.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2021 A LAS 8:30 AM.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). ANA CRISTINA SÁNCHEZ SOTO, portadora de la T.P. 318.598 del C. S. de la J., como apoderada de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1123-2020

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por CLARA ISABEL MONÁ BEDOYA, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por PORVENIR S.A., a través de mandatario(s) judicial(es), por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día TREINTA (30) DE JULIO DE 2021 A LAS 8:30 AM.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO, portadora de la T.P. 85.690del C. S. de la J., para representar a la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1202-2020

Por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, presentada a través de mandatario judicial por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, dentro del proceso ordinario laboral promovido por GABRIEL RAFAEL JARAMILLO ALVAREZ.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2021 A LAS 8:30 AM.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA, portador (a) de la T.P. No. 70.264 del C.S. de la J., para representar a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1203-2020

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por AURA PATRICIA RUIZ POSADA, contra PROTECCIÓN S.A., se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por PROTECCIÓN S.A., a través de mandatario(s) judicial(es), por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2021 A LAS 8:30 AM.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). JHON CÉSAR MORALES HERNÁNDEZ, portador (a) de la T.P. 110.343 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1227-2020

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES y, PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, dentro del proceso ordinario laboral promovido por LILIAN CADAVID CARDONA.

Las audiencias de los arts. 77 y 80 del CPTSS serán programadas de acuerdo con el orden de ingreso de los expedientes, las prelación en materia laboral y de la seguridad social. Oportunamente se estará informando por los medios oficiales la fecha de celebración de las audiencias.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, portador de la T.P. 199.062 del C. S. de la J., como apoderado de COLPENSIONES; y al Dr. ESTEBAN OCHOA GONZALEZ, portador de la T.P. 331.096 del C. S. de la J., para representar a PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 177-2020

En el proceso ordinario laboral promovido por HEBER DE JESÚS RÍOS PÉREZ, contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A., se ADMITE las CONTESTACIONES DE LA DEMANDA presentada por COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y SKANDIA a través de mandatario(s) judicial(es), por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). ANA LUCIA ECHEVERRI BOTERO, con T.P. No. 251.016 del C. S. de la J, como apoderada de SKANDIA; al Dr. JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, portador de la T.P. 199.062 del C. S. de la J. para representar a COLPENSIONES y, a la Dra. MARIA CAROLINA GALEANO CORREA, con T.P. No. 289.021 del C. S. de la J., para representar a PROTECCIÓN S.A.

1. Solicitud llamamiento en garantía

Solicita el (la) apoderado(a) de SKANDIA S.A., llamar en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, representada legalmente por el (la) señor(a) JOSÉ CARPIO o quien haga sus veces, con sustento en un contrato de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos el demandante, con vigencia 2007 y 2018.

Para resolver se considera:

2. Régimen legal del llamamiento en garantía

La figura procesal del llamamiento en garantía se encuentra regulada en el artículo 64 del Código General del Proceso (CGP), aplicable analógicamente al procedimiento laboral, el cual establece:

Art. 64. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Respecto de los requisitos de admisión del llamamiento en garantía, el artículo 65 del CGP, establece que son los mismos exigibles para todo tipo demanda, es decir, los consagrados en el art. 82 del CGP, y para el proceso laboral, los contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

El artículo 66 del CGP regula el trámite del llamamiento en los siguientes términos:

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

3. Procedencia del llamamiento en garantía

Por acreditarse los presupuestos de procedencia del llamamiento en garantía, al estar estructurados los elementos esenciales, así como los requisitos necesarios para su admisión, se ordena la comparecencia al proceso de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, representada legalmente por el (la) señor(a) JOSÉ CARPIO o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del CGP.

Se ordena notificar la presente providencia y el auto admisorio de la demanda a la compañía llamada en garantía, concediéndole un término perentorio e improrrogable para contestar el llamamiento en garantía de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

De conformidad con las razones expuestas, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que realizó la codemandada SKANDIA S.A., para que concurriera al presente proceso MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, representada legalmente por el (la) señor(a) JOSÉ CARPIO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER un término perentorio e improrrogable a la llamada en garantía, para contestar el llamamiento de diez (10) días hábiles, contados a

partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

TERCERO: ADMITIR las contestaciones a la demanda presentadas por COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.

CUARTO: RECONOCER personería al (a la) Dr(a). ANA LUCIA ECHEVERRI BOTERO, con Tarjeta Profesional No. 251.016 del C. S. de la J, como apoderada de SKANDIA; al Dr. JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, portador de la T.P. 199.062 del C. S. de la J. para representar a COLPENSIONES y, a la Dra. MARIA CAROLINA GALEANO CORREA, con T.P. No. 289.021 del C. S. de la J., para representar a PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1221-2020

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES y, PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o quien haga sus veces, dentro del proceso ordinario laboral promovido por JOHN JAIRO FLOREZ LONDOÑO.

Las audiencias de los arts. 77 y 80 del CPTSS serán programadas de acuerdo con el orden de ingreso de los expedientes, las prelacións en materia laboral y de la seguridad social. Oportunamente se estará informando por los medios oficiales la fecha de celebración de las audiencias.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). RODIAN DAVID LUQUEZ ARDILA, portador de la T.P. 202.179 del C. S. de la J., como apoderado de COLPENSIONES; y a la Dra. MARIA CAROLINA GALEANO CORREA, portadora de la T.P. 289.021 del C. S. de la J., para representar a PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1200-2020

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES y, PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o quien haga sus veces, dentro del proceso ordinario laboral promovido por LUZ ESTELLA ARIAS OSORIO.

Las audiencias de los arts. 77 y 80 del CPTSS serán programadas de acuerdo con el orden de ingreso de los expedientes, las prelación en materia laboral y de la seguridad social. Oportunamente se estará informando por los medios oficiales la fecha de celebración de las audiencias.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a) Dr(a). ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, portador de la T.P. 209.067 del C. S. de la J., como apoderado de COLPENSIONES; y a la Dra. ANA MARIA GIRALDO VALENCIA, portadora de la T.P. 271.459 del C. S. de la J., para representar a PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 176-2020

Antes de admitir la demanda promovida por SALVADOR DARÍO GIRALDO ORTEGA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- Estime la **cuantía**, determinando de manera precisa el valor de las pretensiones a efectos de definir de manera cierta la competencia y el procedimiento a seguir.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 175-2020

Antes de admitir la demanda promovida por CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALZATE, VALENCTINA GÓMEZ AGUIRRE y MARÍA CAMILA GÓMEZ AGUIRRE contra la señora BLANCA LUCÍA GIRALDO AGUIRRE en calidad de heredera de MARÍA GRISELDA GIRALDO AGUIRRE, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- Aporte al expediente el documento solicitado mediante **oficio** a las sociedades demandadas, en los términos del art. 78, num. 10 del CGP.
- Estime la **cuantía**, determinando de manera precisa el valor de las pretensiones a efectos de definir de manera cierta la competencia y el procedimiento a seguir.

Se informa a la parte demandante que, en caso de ser necesario, podrá acreditar al Despacho, en el término legal concedido, que está realizando los trámites pertinentes para la obtención de lo solicitado y así deberá demostrarlo por escrito.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1124-2020

Luego de subsanada la presente demanda, y por cumplir los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por ANA LUCÍA MOLINA BRAM, identificado (a) con C.C. 22.228.526, contra el SINDICATO DEL GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD COLOMBIANA-SINTRACOL, representado legalmente por BERNARDO ALEXANDER CALDERÓN GÓMEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JESSICA CATHERINE ORREGO ZULUAGA, portador(a) de la T.P. 244.878 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU